

CONVENIO DE COLABORACION
ELECCIONES PROVINCIA DE CATAMARCA
(LEY N° 15.262)

Entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca, representado en este acto por el Sr. Gobernador Lic. Raúl A. Jalil y por el Ministro de Gobierno Dr. Jorge Manuel Moreno, con domicilio en sarmiento n° 613 de esta ciudad Capital por una parte, y el Juzgado Federal con Competencia Electoral de Catamarca, representado en este acto por el Juez Federal Dr. Miguel Ángel Contreras con domicilio en calle República N° 323 de esta Ciudad Capital, ad referéndum de autorización por la Excma. Cámara Nacional Electoral; acuerdan celebrar el presente convenio de simultaneidad que se regirán por las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA. OBJETO: este convenio tiene por objeto, establecer la colaboración material que prestará el Gobierno de la Provincia de Catamarca al Juzgado Federal con Competencia Electoral de Catamarca, ello con motivo del incremento de las tareas pre y post comiciales que ocasiona la realización en forma simultánea de elecciones Nacionales con los comicios convocados por la Provincia de Catamarca ello bajo el régimen previsto por la Ley N° 15.262 y su Decreto reglamentario N° 17.265.

SEGUNDO. ANTECEDENTES: Por Decreto N°358/2021, de fecha 04 de Junio de 2021, el Sr. Presidente de la Nación, convocó al electorado de la Nación Argentina a elecciones el día 12 de Septiembre de 2021, elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO), para la elección de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas Nacionales ; y el día 14 de Noviembre de 2021 proceda a elegir Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas Nacionales según corresponda a cada distrito disponiendo -en el detalle anexo del decreto- que en la Provincia de Catamarca se elegirán TRES (3) DIPUTADOS O DIPUTADAS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES O SENADORAS NACIONALES Y TRES (3) suplentes. Que, a su vez,

por Decreto G.J y D.H. N°1102, de fecha 11 de Junio de 2021, el Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca, Lic. Raúl A. Jalil, convocó para el día 12 de septiembre de 2021 (P.A.S.O) y para el 14 de Noviembre de 2021 elecciones Generales, al electorado de la Provincia de Catamarca para la elección de las Cámaras Legislativas, la convocatoria debe hacerse para elegir veintiún (21) candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y seis (6) Suplentes, ocho (8) candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras Provinciales Titulares y ocho (8) candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras Provinciales Suplentes, elección de candidatos y candidatas a Intendentes e Intendentas, y candidatos y candidatas a Concejales Municipales según corresponda, para lo cual deberán efectuarse las respectivas Convocatorias a Comicios por parte de las autoridades municipales competentes. Fecho esto, a continuación se transcribe el articulado del decreto de referencia: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA: ARTICULO 1°.- Convócase al Pueblo de la Provincia de Catamarca para el día 12 de Septiembre de 2021 a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de veinti6n (21) candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales y seis (6) Suplentes. ARTICULO 2°.- Convocase para el día 12 de Septiembre de 2021 a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias al Pueblo de los Departamentos de Ancasti, Antofagasta de la Sierra, Capayan, El Alto, La Paz, Paclín, Santa María y Tinogasta, a fin de elegir un (1) candidato/candidata a Senador/Senadora Titular y un/una (1) candidato/candidata a Senador/Senadora Suplente. ARTICULO 3°.- Convócase al Pueblo de la Provincia de Catamarca para el día 14 de Noviembre de 2021 para la elección a veintiún (21) Diputados y Diputadas Provinciales y seis (6) Suplentes. ARTICULO 4°.- Convocase para el día 14 de Noviembre de 2021 al Pueblo de los Departamentos de Ancasti, Antofagasta de la Sierra,

Poder Judicial de la Nación

Capayan, El Alto, La Paz, Paclín, Santa María y Tinogasta, a fin de elegir un (1) Senador/Senadora Titular y un (1) Senador/Senadora Suplente.

ARTICULO 5°.- La elección de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras Provinciales Titulares y Suplentes, se realizará en forma directa y a simple pluralidad de votos.

ARTICULO 6°.- La elección a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Suplentes serán elegidos directamente por el Pueblo, conforme a lo establecido por el artículo 30° de la Ley N° 5.437.

ARTICULO 7°.- La elección a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Suplentes deberá observar lo establecido en los Artículos 36° y 36° bis inc.

a) de la Ley N° 4.628 - texto incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 5.539, concordante con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 5.437 (texto según Artículo 9° de la Ley N° 5.539).

ARTICULO 8°.- La elección a candidatos/candidatas a Senador/Senadora Titular y Senador /Senadora Suplente deberá observar lo establecido en los artículos 36° y 36° bis inc.

b) de la Ley N° 4.628 - texto incorporado por el Artículo 3° de la Ley N° 5.539, concordante con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 5.437 (texto según artículo 9° de la Ley N° 5.539).

ARTICULO 9°.- Los y las candidatos y candidatas postulantes a los cargos anteriormente indicados deberán reunir los requisitos y condiciones fijadas por la Constitución de la Provincia, Legislación vigente sobre la materia, y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades legales previstas.

ARTICULO 10°, Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir al presente decreto disponiendo las pertinentes convocatorias a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y a Elecciones Generales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 252° inc. 1 y 12 de la Constitución de la Provincia, artículos 19° y 43° de la Ley N° 4.640 y artículo 28° de la Ley N°4.628.

ARTICULO 11°.- La convocatoria a elecciones efectuada mediante el presente Decreto,

simultáneamente con las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias, y las Elecciones Generales, se realizaran con sujeción a la Ley Nacional N° 15.262 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, y conforme a las normas de la Ley Nacional de Elecciones.

ARTICULO 12°.- Adhiérase al Régimen del Capítulo III Bis del Título III de la Ley N° 26.215 y al artículo 35° de la Ley N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias. En este caso los alcanza la prohibición de contratar en forma privada con los medios a las Agrupaciones Políticas por sí o por Terceros - Arts. 43° Ley N° 26.215 y 34° Ley N° 26.571.

ARTICULO 13°.- Con Nota de Estilo, notifíquese el presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Jefatura de Gabinete de la Nación, Juzgado Federal con Competencia Electoral, Juzgado Electoral de Catamarca y Tribunal Electoral de la Provincia. **ARTICULO 14°.**- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-----

Que la Ley Nacional N° 15.262 -y su Decreto Reglamentario n° 17.265- contempla que las elecciones provinciales y municipales se realicen simultáneamente con las nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, previo acogimiento a sus términos. Que la adhesión a la referida normativa a fin de elegir simultáneamente las categorías nacionales y provinciales, busca evitar dispendios económicos innecesarios, que se devengarían con la realización de actos eleccionarios separados. En tal sentido, resulta necesario acordar términos de actuación y colaboración de ambos organismos y la contraprestación a cargo de la Provincia de Catamarca, para alcanzar el resultado deseado. -----

TERCERA: ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL ELECTORAL.

Para el cumplimiento del objetivo preciso el Juzgado Federal Electoral realizará todas las tareas de organización, ejecución y fiscalización de las elecciones de su competencia; Asimismo, para la efectiva realización del acto eleccionario simultáneo, a requerimiento del Tribunal Electoral Provincial, expedirá las certificaciones e informes pertinentes para la oficialización de las listas de

Poder Judicial de la Nación

candidatos locales. Quedarán a cargo de la Justicia Federal Electoral las tareas que demanden la oficialización de las boletas, el armado de las urnas, su llenado, supervisión, control y entrega a la entidad que se encargará de su traslado a la autoridad de mesa. Quedará a cargo de la Justicia Federal Electoral el procedimiento de designación y capacitación de las autoridades de mesa (elaboración de la nómina de ciudadanos a convocarse, confección de los telegramas y eventuales reemplazos), como así también la designación y capacitación de los delegados de la justicia nacional electoral y la designación de los establecimientos de sufragio, como las tareas de realización del escrutinio definitivo, la remisión al Tribunal Electoral Provincial de las planillas de escrutinio definitivo correspondientes a los cargos locales elegidos, (para la asignación y distribución de cargos y la proclamación de las autoridades provinciales y municipales electas -cf. art. 5º de la ley N° 15.262-), y demás tareas post comiciales; todo ello, con arreglo a la Ley n° 15.262 y su decreto reglamentario n° 17.265. La realización de las tareas referidas no implicará erogación extra alguna por parte del Poder Judicial de la Nación, ni comprometerá el normal desarrollo de las tareas propias del proceso electoral nacional en curso. -----

CUARTA. COMPENSACIÓN: la instrumentación del presente Convenio tendrá como contraprestación la siguiente compensación económica, por parte del Gobierno de la Provincia de Catamarca, que aportará, al Juzgado Federal de Catamarca, Secretaría Electoral: la suma total de pesos dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos (\$2.498.600), con el objeto de solventar gastos de horas extras electorales para personal y funcionarios -previa autorización de la CSJN-, útiles necesarios, insumos, viáticos, papelería, movilidad, bienes de uso y todo otro gasto inherente al objeto del presente, a los fines de la actualización del Subregistro de los electores del distrito y la confección y entrega de los padrones a utilizarse en las próximas elecciones PASO y GENERALES -simultáneas- fijadas para el día 12 de septiembre y 14 de noviembre respectivamente, conforme a lo establecido en la Acordada n° 145/04 de la Excma. Cámara Nacional Electoral;

todo ello en virtud del excedente de tareas que demanda la simultaneidad aludida. Teniendo en consideración lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Resolución n° 339/19, en lo que respecta a las horas extras que realicen los agentes se estará a los valores allí fijados (Ejecución: \$906,00/ Supervisión: \$1.025); a estas sumas se le adicionará el porcentaje de aportes patronales (23%). Asimismo, se requerirá a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la autorización para la ejecución de horas extraordinarias por parte del Secretario/a y Prosecretario/a Electoral. En caso de remanencias, dichas sumas podrán destinarse a gastos inherentes al objeto del presente, la realización de refacciones simples en el edificio del tribunal y/o la adquisición de bienes (inventariables o no) de utilidad para la Secretaría Electoral. Asimismo, se solicitará autorización a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura proceda a liquidar las horas extras que realicen los funcionarios y personal afectado a las tareas electorales. -----

QUINTA. El monto solicitado, podrá ser susceptible de modificación, cuando las tareas y las circunstancias coyunturales así lo demanden, ampliándose la partida previamente solicitada, a los fines señalados. -----

SEXTA. EFECTIVIZACIÓN DEL APORTE. El aporte individualizado en la cláusula cuarta se hará efectivo mediante depósito bancario en la cuenta corriente que al efecto se abrirá –y se informará a la contraparte- en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca, en el plazo de un mes de la firma del presente. ---

SEPTIMA. DURACIÓN: el presente convenio tendrá vigencia desde 180 días antes de la elección general y hasta la realización del escrutinio definitivo, con más el plazo correspondiente a tareas post comiciales, que no podrán exceder de 30 días desde la elección general. -----

OCTAVA. RENDICIÓN: La rendición de cuentas respectiva será realizada de acuerdo con las normas y procedimientos que rigen al Poder Judicial de la Nación, y se encontrará a disposición de las autoridades correspondientes del Gobierno de la Provincia de Catamarca en el término de doce (12) meses desde la finalización

Poder Judicial de la Nación

del presente convenio, plazo que podrá ser prorrogado en caso de resultar necesario.-----

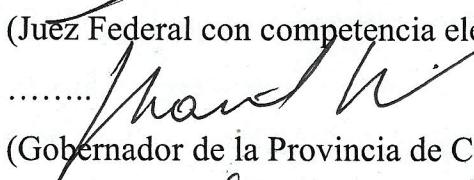
NOVENA. AUTORIZACIÓN: Resultando, según Ley Nacional n° 19.108, que es facultad de la Excma. Cámara Nacional Electoral dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Electores y, habiendo resuelto ése Alto Tribunal mediante Acordada n° 145/04 -de fecha 28 de diciembre de 2004-, que toda solicitud de colaboración en actos eleccionarios, simultáneos, como lo establecen los Decretos de Convocatoria aludidos, deberá ser autorizada previamente por esa Cámara Nacional Electoral, se elevará a ese Alto Tribunal la propuesta del convenio a suscribirse, y una vez concluido el acuerdo, se le remitirá copia.-----

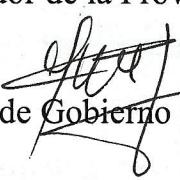
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 22 días del mes de junio de 2021.-----

USO OFICIAL

Fdo.: 

.....
(Juez Federal con competencia electoral en el distrito Catamarca)

.....

(Gobernador de la Provincia de Catamarca)

.....

(Ministro de Gobierno y Justicia)